

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL
SEIA PROYECTO "PLANTA
FOTOVOLTAICA PORTEZUELO" (2°
PRESENTACIÓN), PRESENTADA
POR PORTEZUELO SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 00173 /

RANCAGUA,

30 JUL 2018

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N°311/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, que se Pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA) de un nuevo Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo", presentado por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA.
2. La Carta S/N° de consulta sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación) (el "Proyecto"), y los antecedentes que la acompañan, presentados y formalizados con fecha 4 de junio de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, "Dirección Regional del SEA") de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), por Portezuelo SpA., representada legalmente por don Jean Masferrer Trius (en adelante, el "Titular").
3. La Carta N°342/2018 de fecha 29 de junio de 2018, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, en que se solicita mayores antecedentes técnicos de fondo en materias de lo entregado en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
4. La Carta S/N° y los antecedentes que la acompañan presentados con fecha 9 de julio de 2018, a esta Dirección Regional del SEA, por don Jean Masferrer Trius, representante legal de Portezuelo SpA., en respuesta a la Carta N°342/2018, individualizada en el Visto anterior de la presente resolución.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra el señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O'Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo", en su primera presentación consideraba: *"El Proyecto corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, con una potencia máxima instalada de 3,5 MW, según se presenta en el Anexo N°2 de los antecedentes ingresados con fecha 3 de octubre de 2017 a esta Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, correspondiente al Formulario N°7, de Solicitud Conexión a la Red a CGE Distribución, en función a la ejecución de un PMGD de fecha 30 de marzo de 2017. Cabe indicar que dicho documento se elabora en base a la Norma Técnica de Conexión y Operación de PMGD de Media Tensión"*. Y que en este sentido la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins mediante la Resolución Exenta N°311/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, que se Pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA) de un nuevo Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo", presentado por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA., requeriría ingresar obligatoriamente al SEIA. (Énfasis Agregado)
2. Que, mediante Carta S/N° y los antecedentes que la acompañan, presentados y formalizados con fecha 4 de junio de 2018, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, presentada por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA., solicita un nuevo pronunciamiento respecto del proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación), en razón a las siguientes consideraciones:
 - 2.1 Se declara que respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, corresponde al mismo proyecto en que esta Dirección Regional del SEA, se pronunció mediante la Resolución Exenta N°311/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, sin embargo, que este ha sufrido modificaciones.
 - 2.2 Las modificaciones al Proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación), se relacionan con las coordenadas de ubicación del sitio de intervención de la planta fotovoltaica, con la reducción de la superficie de intervención, con el número de paneles a instalar y su potencia, es decir, respecto de la potencia máxima instalada de la planta generadora de energía, y del poste declarado para la entrega de la energía generada a la red de distribución. En virtud de lo anteriormente señalado, el proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación) considera finalmente la instalación de 9.600 paneles fotovoltaicos con una potencia máxima cada uno de 310 Wp, lo que conlleva a una capacidad máxima de la central generadora de energía eléctrica a través de paneles fotovoltaicos de 2,976 MW.
3. Que, el Proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación), se ubicará en el mismo predio de la primera presentación, en la comuna de La Estrella, la Provincia de Cardenal Caro, en la Región de O'Higgins, al interior del predio Rol SII N°100-121, según consta en la presentación del Certificado N°86 de fecha 5 de junio de 2017 de Informaciones Previas, emitido por la I.M. de La Estrella.
 - 3.1 Respecto del polígono de intervención se actualiza respecto del presentado en la marco de lo indicado en la Resolución Exenta N°311/2017 de fecha 30 de noviembre de 2017, que se Pronuncia sobre Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA sobre Proyecto denominado "Planta Fotovoltaica Portezuelo", quedando en definitiva, las Coordenadas geográficas del "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación) en (Datum WGS84 Huso 19S), que limitan el área de intervención en el marco de la presente consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, corresponden a las siguientes:

Coordenadas geográficas "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación) (Datum WGS84 Huso 19S) de intervención.			
Obra	ID Vértice	Este (m)	Norte (m)
Superficie de	1	266.390	6.205.247

Intervención del Proyecto	2	266.795	6.205.243
	3	266.865	6.205.161
	4	266.877	6.205.087
	5	266.389	6.205.003
Punto de Conexión	1	266.461	6.204.977

- 3.2 Respecto de la superficie de intervención del “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (2° presentación), La superficie total de los predios se indica que corresponden a 48.27 ha, de las cuales se reduce el área máxima de intervención producto de las partes, obras y/o acciones del presente Proyecto de 7.51 ha a 7,30 ha, las cuales consideran superficies temporales y permanentes. (Énfasis Agregado). Lo anterior, conforme a la instalación de 9.600 paneles fotovoltaicos con una potencia máxima cada uno de 310 Wp, cada uno¹.
- 3.3 Que la determinación de la Potencia Total Máxima Instalada: 9600 módulos x 310 Wp = 2,97 MWp.
- 3.4 El Proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (2° presentación), corresponde la construcción y operación de una central generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, y según lo presentado en el Formulario N°3 con fecha 3 de octubre 2017 ante esta Dirección Regional del SEA, la potencia máxima será de 2.97 MW, con una potencia activa a inyectar de 2.9 MW, aun cuando se considera un único inversor de 3.500 kW.
- 3.5 Para la entrega de la energía generada en la Planta, será necesario la construcción de una línea de baja tensión, que evacuará la energía generada desde los transformadores a las líneas existentes. Para lo anterior, será necesario construir una línea de 13.2 kV, que permitirá evacuar la energía generada en la Planta, y llevarla hasta el punto de conexión en la red de distribución existente, en la conexión en la placa poste N°5-226853 (Proceso de Conexión N°3165 PMGD Portezuelo A) perteneciente a la empresa CGE Distribución.
4. Que, el área del proyecto no se localiza en áreas cercanas a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar.
5. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
6. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:
- “Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
Sub literal b.1): Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
Sub literal b.2): Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*

¹ Según se presenta en Anexo denominado Plano Planta Fotovoltaica Portezuelo (2° presentación), de los antecedentes que acompañaron la carta individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (2° presentación), debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del D.S. N°40 del 2012 del MMA, Reglamento del SEIA:

- *“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.
b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).
b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.*
- *Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.*
- *Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

8. Que, al respecto esta Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins, estima que el Proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (2° presentación), presentada por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA., no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

8.1 Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

Para la evacuación de la energía generada al punto de conexión con la red de distribución existente en el sector, será necesario construir una línea eléctrica de 13.2 kV.

Considerando además que en los antecedentes aportados por el Proponente no se declara la ejecución de una subestación.

Sobre este literal se concluye que no corresponde a la magnitud establecida por el legislador de estas tipologías de proyecto, señalada en el artículo 3°, literal b. del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

8.2 Artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (2° presentación), considera entonces, la instalación y operación de una cantidad máxima de paneles fotovoltaicos de 9.600, con una potencia máxima cada uno de 310 Wp, quedando así la potencia máxima instalada de la central generadora de energía eléctrica de 2,97 MW.

En virtud de lo anterior, el Proyecto “Planta Fotovoltaica Portezuelo” (2° presentación), presentada por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA., si bien se trata de una central de generación de energía eléctrica, su capacidad máxima instalada (de 2,97 MW) no alcanza los umbrales

establecidos por el legislador para su ingreso obligatorio al SEIA, de acuerdo a lo definido en el artículo 3°, literal c) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

8.3 Artículo 3°, literal p) del D.S. N°40 de 2012 del MMA, Reglamento del SEIA.

El Proyecto no consideraría la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, de acuerdo a lo señalado por el artículo 3° literal p) del D.S. N°40 de 2012 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo Proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo" (2° presentación), presentada por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA., a esta Dirección Regional del SEA con fecha 4 de junio de 2018, y complementado con los antecedentes ingresados con fecha 9 de julio de 2018, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Titular, y lo expuesto en los Considerandos N°1 al N°8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Jean Masferrer Trius, en representación legal de Portezuelo SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS


YSB/GHM/SP
OFPAR/2018/RES.P/092

Destinatario (correo certificado):

- Sr. Sr. Jean Masferrer Trius, Calle Orrego Luco N°053, piso 2°, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: jmt@lenergia.cl

C.c.:

- SEREMI MINVU, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de CONAF, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional del SAG de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la SEC de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la Dirección de Vialidad, de la Región de O'Higgins.
- Dirección Regional de la DGA, de la Región de O'Higgins.
- D.O.M de la I.M. de La Estrella.
- Sr. Alcalde de la I.M. de La Estrella.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo 2° Presentación". ID. PERTI- 2018-1339
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017 proyecto "Planta Fotovoltaica Portezuelo 2° Presentación". ID. PERTI- 2018-1339
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.